

ARTICULO SUSTITUTIVO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Forma de Integración)

2º ALTERNATIVA

" El Concejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos Salas :

La Sala Administrativa, integrada por seis (6) Magistrados elegidos para un período de ocho (8) años así: dos (2) por la Corte de Casación, uno (1) por la Corte Constitucional y tres (3) por el Consejo de Estado.

2º La Sala jurisdiccional Disciplinaria integrada por siete (7) Magistrados designados para un período de ocho (8) años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Para efectos del normal funcionamiento de la primera Sala Disciplinaria, el actual Tribunal Disciplinario se fusiona con aquella, y sin solución de continuidad ejercerá todas sus funciones constitucionales, hasta cuando sean elegidos los restantes 3 Magistrados. (1).

JAIME ARIAS LOPEZ
CONSTITUYENTE

1 (Se corrige último renglón 3 Magistrados en vez de 4 que tenía el original presentado el Sabado 1º de Junio de 1.991.)

EL PUEBLO DE COLOMBIA

en ejercicio de su poder soberano,
representado por los delegatarios de la
Asamblea Nacional Constituyente,

invocando la protección de Dios,
fundamento de la dignidad humana

y fuente de vida y autoridad para el bien común,
con el fin de engrandecer a la Nación y fortalecer su unidad,
asegurar a sus integrantes los dones de la existencia,
la convivencia, la justicia, la igualdad, la libertad, el orden, el trabajo,
el conocimiento y la paz,

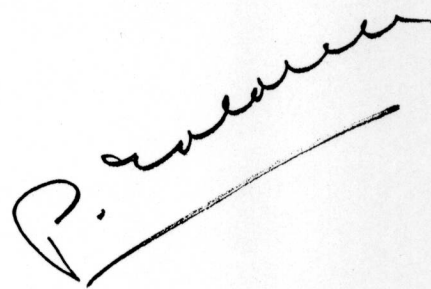
dentro del nuevo ordenamiento jurídico, democrático y participativo
garante de los derechos y deberes de la comunidad nacional,
en condiciones de equidad creadora de un derecho social justo,
comprometido a lograr la integración latinoamericana
y la de la comunidad mundial,

consciente de su responsabilidad ante la historia
y las futuras generaciones de Colombia,

ha resuelto sancionar y promulgar,
y así sanciona y promulga,

la

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA



Asamblea Constitucional
Jesús E. Pérez González-Rubio

76

Bogotá, abril 30 de 1991

Señor Doctor
CESAR GAVIRIA TRUJILLO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
E.S.M.

Señor Presidente:

Tiene usted la responsabilidad de defender la Constitución y las leyes. Ello lo coloca, en la coyuntura actual al frente de las fuerzas que en nombre del Estado, combaten la guerrilla, en la guerra que está padeciendo la República. En mi opinión, las fuerzas de las cuales usted es comandante en Jefe han sufrido un grave revés en la reunión conjunta de las Comisiones Primera y Quinta en el curso del día de hoy. Se ha modificado el actual artículo 33 de la Constitución vigente en el sentido de que sólo en caso de guerra exterior la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por autoridades que no pertenezcan al orden judicial y no ser previa la indemnización. Es decir, que el Ejército al servicio de la legitimidad, para expropiar bienes u ocupar propiedad inmueble requerirá de los trámites jurídicos correspondientes, por ejemplo, ley expedida

Asamblea Constitucional
Jesús E. Pérez González-Rubio

77

por el Congreso sobre los motivos de utilidad pública o de interés social, sentencia judicial y aún indemnización previa.

Es obvio, Sr. Presidente, que esta norma le resta posibilidades de acción a las autoridades, y a usted como la primera de ellas, para defender la Constitución, al tiempo que amplía las posibilidades de la guerrilla para vencer las fuerzas bajo su mando.

Se trata de un artículo que usted tiene derecho a conocer de primera mano, y quizás la opinión pública el derecho a conocer su opinión sobre semejante decisión, que probablemente deja al Estado en la guerra que libra contra la subversión, sin importantes posibilidades de acción.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO
Delegatario